

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Divorcio / Rad. 2020-00175

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente acción de DIVORCIO por matrimonio civil promovida por HERNÁN ISMAEL TENORIO BARRIOS, contra EDITH CAICEDO PALACIOS, la cual habrá de inadmitirse, en tanto no cumple con la previsión del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y del artículo 82 del Código General del Proceso.

1. En atención de lo anterior, deberá el extremo actor manifestar la dirección electrónica de su contraparte, la cual se omite en el acápite de notificaciones de la demanda, así como de los demás sujetos que vayan a intervenir en el proceso, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y los numerales 2° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso. Adicionalmente, indicar la dirección física y electrónica del demandante, la cual deberá ser diferente a la del apoderado judicial.

2. De igual modo, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá el extremo actor acreditar haber enviado al extremo demandado, es decir, a la señora EDITH CAICEDO PALACIOS, ya sea electrónica o físicamente, la demanda con sus anexos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo. Lo anterior como quiera que, si bien se manifiesta haber cumplido este deber, no obra constancia del mismo dentro del expediente.

3. Finalmente, sin que ello implique causal de inadmisión, se solicita a la parte actora informar a este despacho los números de teléfono fijo o celular de las partes y de los apoderados judiciales conocidos, como quiera que por las medidas sanitarias tomadas en razón del covid-19 serán útiles dentro del proceso.

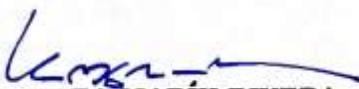
En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO por matrimonio civil promovida por HERNÁN ISMAEL TENORIO BARRIOS, contra EDITH CAICEDO PALACIOS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. –

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. –

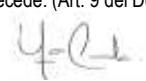
TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del señor HERNÁN ISMAEL TENORIO BARRIOS, al apoderado judicial HEBERT PORTOCARRERO VALVERDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.727.906 y tarjeta profesional No. 60.786 del Consejo Superior de la Judicatura. –

Notifíquese,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **54** Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


María Camila Martínez Rodríguez
Secretaría

M.B.



Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Certificado No. 653583

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **HEBERT PORTOCARRERO VALVERDE** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 16727906** y la tarjeta de abogado (a) **No. 60786**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALI (VALLE) SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

No. Expediente : 76001110200020080175701

Ponente : MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS

Fecha Sentencia: 22-Jun-2017

Sanción : Suspensión y Multa

Días:0 Meses:12 Años: 0

Inicio Sanción: 07-Sep-2017

MULTA DE DOS (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

Final Sanción 06-Sep-2018

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	35		4			
DECRETO	196	1971	54		3			

Consejo Superior de la Judicatura

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b496fc517e40c1ae41bd31812db2e0c5be1d87d1fe7b71c5f369ab23e1d44ef8

Documento generado en 28/09/2020 05:01:10 p.m.